H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/629/2026.
MUNICIPIO:	San Francisco Cahuacua.
DISTRITO:	Sola de Vega, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Dirección de Asuntos Legislativos

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/629/2026,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 07 de octubre de 2026, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/4222/2026**, suscrito por la Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha 06 de OCTUBRE de 2026; y turnado al día siguiente de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **NO.SG/SFM/OSS/2024/2026**, de fecha 17 de SEPTIEMBRE del año 2026, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando: que remite Propuesta de Integración del Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca, manifestando: ... *Atendiendo a lo anterior se desahogaron los días 06, 12, 18 de agosto de 2026 mesas de diálogo con las autoridades auxiliares y ciudadanos y propiamente el comité tradicional de San*

Francisco Cahuacua, en la que manifestaron la voluntad de la designación de un Comisionado Municipal para que este a su vez coadyuve a la integración del Concejo Municipal, es por ello el Comisionado Municipal Provisional de San Francisco Cahuacua llevo a cabo diversas reuniones en la comunidad con ciudadanos e integrantes del comité tradicional, para determinar las personas idóneas para la conformación del Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua. Derivado de lo anterior y como resultado de las reuniones programadas por la Comisión Municipal, el 14 de septiembre de 2026 se recibió el escrito de los CC. Gil Santiago, Minerva López Núñez y otras personas integrantes del comité de tradicional, quienes presentan la propuesta de personas que integrarían el Concejo Municipal de San Francisco Cahuacuá, señalando que fue consensuada por la ciudadanía de la comunidad y que quedaría conformada de la manera: ***Primer Persona Concejal Gil Santiago, Segunda Persona Concejal Minerva López Núñez, Tercera Persona Concejal Santiago Ginez Quirós, Cuarta Persona Concejal Reyna Aparicio López, Quinta Persona Concejal Lucina López Quiroz,*** *lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente* ***SX-JDC-232/2026,*** *la cual remite con el escrito de fecha 14 de septiembre del año 2026 y las documentales relacionadas con la propuesta de integración, lo anterior para que el congreso emita el dictamen y en su oportunidad el decreto correspondiente.* Para los efectos legales que haya lugar, mediante el cual remite los siguientes documentos:

a) Oficio de fecha 13 de septiembre del 2026, Dirigido al Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, suscrito **Gil Santiago, Lucina López Quiroz, Minerva López Núñez, Huberto Fería López, Santiago Ginez Quiroz, Simitrio Quiroz Cortes, Otón López López y Juan López Aparicio integrantes del comité tradicional de San Francisco Cahuacuá, Oaxaca**, me permito exponer lo siguiente. Señalando que con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis la Sala Regional Xalapa dictó sentencia dentro del expediente SX-JDC-232/2026, en el que **se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 emitido por el Consejo General del IEEPCO que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Cahuacúa, Sola de Vega, Oaxaca**, ordenando que la Secretaría de Gobierno de Oaxaca para que, este a su vez remita al Congreso del Estado la propuesta de la autoridad municipal correspondiente. **Informando que en el mes de agosto de dos mil veintiséis fuimos nombrados por los ciudadanos del Municipio de San Francisco Cahuacua como comité comunitario para presentarnos ante las diversas instituciones y dependencias con la finalidad de poder conyugar e**

informar respecto de la toma de decisiones y poder coadyuvar para llevar a cabo los sucesos y avances que ha tenido la comunidad en razón a la integración del Concejo Municipal. Y que con fecha trece de agosto del presente año, acudimos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que nos informara y aclarara respecto de la sentencia emitida por la Sala Xalapa, es por ello se nos indicó que asistiéramos a la Secretaría de Gobierno primeramente con la propuesta de los ciudadanos y ciudadanas que integrarían el Concejo Municipal. señalando que a través de diversas reuniones internas se ha toma la decisión que para poder cumplir y encaminar el proceso de elección extraordinaria, se han designado a ciudadanos y ciudadanas que conformarían el Concejo Municipal, para lo cual también estará vigilado por los propios ciudadanos de la comunidad, para que realicen los trámites correspondientes para el proceso de elección extraordinaria, por lo que la Comisión Municipal en comento está integrado de la siguiente manera:

Primer Persona Concejal.	Gil Santiago.
Segundo Persona Concejal.	Minerva López Núñez.
Tercero Persona Concejal.	Santiago Ginez Quiroz.
Cuarto Persona Concejal.	Reyna Aparicio López.
Quinto Persona Concejal.	Lucina López Quiroz.

Por todo lo anteriormente mencionado, con fundamento en los artículos 1 y 2 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 16 y 25 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3,4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; III, V y XXXI de la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en el que establecen que los pueblos y comunidades indígenas como en nuestro caso, que somos una comunidad indígena hablante de nuestra lengua materna, que nos regimos, por nuestro propio sistema normativo indígena, dicho marco convencional, constitucional y legal establecen el derecho que tenemos las comunidades de que se respete el principio de libre determinación y autonomía, para poder organizarnos de manera interna, nombrar y/o elegir a nuestras autoridades comunitarias como sucede en el presente asunto, y decidir nuestro futuro como pueblo y **en**

cumplimiento a lo determinado por la Sala Xalapa que entre otras ordeno la conformación de un Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua. como ha quedado establecido en este escrito a través del conceso de la comunidad, el diálogo y esfuerzo, se ha antepuesto el interés colectivo, el bienestar y desarrollo de nuestro municipio, hemos conformado el Consejo municipal de San Francisco Cahuacua, la cual está integrada por ciudadanos de la comunidad que conforman nuestro municipio, autoridad que trabajará por y para todos y todas. Por todo lo anterior **solicitamos que haga suya la propuesta de integración del Concejo Municipal de San Francisco Cahuacua, Oaxaca**, para que sea remitida a la brevedad al H. Congreso del Estado y pueda ser aprobada lo más pronto posible, esto con la finalidad de poder llevar a cabo nuestra elección extraordinaria.

b) Acta de Asamblea General de Ciudadanos Comuneros del Municipio de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca. de fecha 04 de agosto del año 2026, donde nombraron cinco integrantes del Comité Tradicional (Concejo Municipal).

Con la solicitud de la Secretaria de Gobierno y anexos señalados, se conformó el expediente **CPGAA/629/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación a lo establecido en Artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/629/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación

Permanente la integración de los Concejos Municipales del Gobernador del Estado, y que a continuación se citan:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Capítulo III Del Poder Ejecutivo del Estado

Sección Segunda

"DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR"

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

fracción XV.- "Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales"

De lo señalado anteriormente, se establece la potestad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitir la propuesta del Consejo Municipal, como se ha citado, ordenamiento que armoniza a lo dispuesto por:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Título Tercero Del Gobierno Municipal

Capítulo VII De los Concejos Municipales

Artículo 66…

…

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, **propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.**

De lo anteriormente citado, y de acuerdo a las constancias que se señalan en los ANTECEDENTES que integran el presente expediente, a efecto de determinar su procedencia y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Capítulo III del Poder Ejecutivo del Estado, Sección Segunda "DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR" Artículo 79 fracción XV que señala: "**Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales**" con relación a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su Título Tercero Del Gobierno Municipal, **Capítulo VII De los Concejos Municipales,** artículo 66 segundo párrafo que señala en lo respectivo: "**El titular del Poder Ejecutivo del Estado**, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, **propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal**.

Se cuenta con la Solicitud suscrita por el **Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca**, que remite mediante oficio número **NO.SG/SFM/OSS/2024/2026**, de fecha **diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis** y recibido el primero del mes de octubre del año dos mil veintiséis en la Oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el cual fue remitido con fecha siete del mes de octubre del año dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, remitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./4222/2026 para turnar a estudio a esta Comisión, con el cual, el **Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca**, informa:

> Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, y en atención al oficio **HCEO/LXVI/CPGAA/158/2026** de fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis suscrito por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-232/2026, me permito exponer lo siguiente:
>
> El 17 de agosto de 2025 se celebró la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Cahuacuá. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025, de 30 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró jurídicamente válida dicha elección.
>
> El 6 de noviembre de 2025 el C. Santiago López López conjuntamente con ciudadanos del municipio de San Juan Cahuacua promovieron un medio de impugnación en contra del acuerdo EEPCO-CG-SNI-66/2025, el cual quedó registrado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca con el expediente JDCI/189/2025. El 22 de diciembre de 2025, dicho Tribunal dictó sentencia en la que confirmó la validez del acuerdo impugnado.

El 29 de diciembre de 2025 el C. Santiago López López impugnó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca radicado bajo el número de expediente SX-JDC-11/2026. El 28 de enero de 2026, la Sala Regional Xalapa confirmó la determinación controvertida. Posteriormente, se promovió recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-REC-24/2026 Y SUP-REC-27/2026, acumulados, órgano que revocó la sentencia recurrida y ordenó al Tribunal Electoral local emitir una nueva determinación en la que analizara exhaustivamente los planteamientos formulados en la demanda. En cumplimiento de lo anterior, el 5 de junio de 2026, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó una nueva sentencia en el expediente JDCI/189/2025 en la que confirmó el acuerdo del IEEPCO que había calificado como jurídicamente válida la elección. Esta última determinación fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa.

Posteriormente, el treinta de julio de dos mil veintiséis la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-232/2026, en la que estableció los efectos siguientes:

...

"¡) Se revoca la sentencia de 5 de junio de 2026 emitida por el TEEO en el juicio JDCI/189/2025, encauzado a JNI/142/2026.

ii) Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 emitido por el Consejo General del IEEPCO que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca.

iii) Se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías de San Francisco Cahuacuá, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

iv) Se revocan las constancias de mayoría expedidas en favor de las concejalías electas, así como sus nombramientos; ello, sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado en el ejercicio de sus funciones.

v) Se ordena realizar una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía del municipio, en términos del sistema normativo vigente antes de la aprobación de los EEC de 6 de julio de 2025, dejando a consideración de la asamblea, si de manera previa a la elección, modifican, con el consenso de todas las comunidades, su método electivo mediante la celebración de una asamblea.

vi) Se vincula a la Secretaría de Gobernación de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de la autoridad municipal correspondiente, a fin de garantizar la gobernabilidad del municipio y, a su vez, coadyuve con la organización de la elección extraordinaria.

vii) Se vincula al Consejo General del IEEPCO para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida."...

Atendiendo a lo anterior se desahogaron los días 06, 12, 18 de agosto de 2026 mesas de diálogo con las autoridades auxiliares y ciudadanos y propiamente el comité tradicional de San Francisco Cahuacua, en la que manifestaron la voluntad de la designación de un Comisionado Municipal para que este a su vez coadyuve a la integración del Concejo Municipal, es por ello el Comisionado Municipal Provisional de San Francisco Cahuacua llevo a cabo diversas reuniones en la comunidad con ciudadanos e integrantes del comité tradicional, para determinar las personas idóneas para la conformación del Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua.

Derivado de lo anterior y como resultado de las reuniones programadas por la Comisión Municipal, el 14 de septiembre de 2026 se recibió el escrito de los CC. Gil Santiago, Minerva López Nuñez y otras personas integrantes del comité de tradicional, quienes presentan la propuesta de personas que integrarían el Concejo Municipal de San Francisco Cahuacuá, señalando que fue consensuada por la ciudadanía de la comunidad y que quedaría conformada de la manera siguiente:

Primer Persona Concejal.	Gil Santiago.
Segundo Persona Concejal.	Minerva López Núñez.
Tercero Persona Concejal.	Santiago Ginez Quiroz.
Cuarto Persona Concejal.	Reyna Aparicio López.
Quinto Persona Concejal.	Lucina López Quiroz.

El municipio de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca, se rige por su sistema normativo indígena. Por tanto, en las actuaciones relacionadas con la integración de su autoridad municipal deben respetarse la identidad cultural, la libre determinación y autonomía de la comunidad, sus normas, instituciones y formas internas de convivencia, así como su método de elección y representación, en términos de la Constitución y de la legislación aplicable.

En ese contexto, la integración del Concejo Municipal debe atender los mecanismos comunitarios de toma de decisiones, garantizar la participación efectiva de las localidades que conforman el municipio y recaer en personas que cumplan los requisitos legales y comunitarios aplicables, a fin de asegurar una administración municipal representativa y apegada a derecho.

Del análisis preliminar de la documentación presentada se advierte que la propuesta está integrada por personas señaladas como originarias y vecinas del municipio. En consecuencia, se remite al H. Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, valore su representatividad, el cumplimiento del sistema normativo indígena y su conformidad con los efectos establecidos en la

sentencia dictada en el expediente SX-JDC-232/2026, así como con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-232/2026, esta Secretaría de Gobierno remite a esa Comisión Permanente el escrito presentado el 14 de septiembre de 2026 y las documentales relacionadas con la propuesta de integración del Concejo Municipal de San

Francisco Cahuacuá. Se hace constar que, a la fecha de emisión del presente oficio, no obra en los archivos de esta Secretaría una propuesta distinta; esta circunstancia se informa sin prejuzgar sobre la legitimidad, representatividad o procedencia de la propuesta remitida. Por lo anterior, se solicita que las documentales sean valoradas por el H. Congreso del Estado y que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda para garantizar la gobernabilidad municipal y coadyuvar en la organización de la elección extraordinaria

CONCLUYENDO.- De lo anterior es de resaltar la importancia de la conformación e integración de un Consejo Municipal que se rige por sistemas normativos indígenas, como fue ordenado mediante sentencia del treinta de julio de dos mil veintiséis la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-232/2026, en la que estableció los efectos siguientes: Se revoca la sentencia de 5 de junio de 2026 emitida por el TEEO en el juicio JDCI/189/2025, encauzado a JNI/142/2026; Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 emitido por el Consejo General del IEEPCO que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca; SE DECLARA JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS DE SAN FRANCISCO CAHUACUÁ, Se ordena realizar una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía del municipio, en términos del sistema normativo vigente antes de la aprobación de los EEC de 6 de julio de 2025, dejando a consideración de la asamblea, si de manera previa a la elección, modifican, con el consenso de todas las comunidades, su método electivo mediante la celebración de una asamblea.

Atendiendo a lo anterior se desahogaron los días 06, 12, 18 de agosto de 2026 mesas de diálogo con las autoridades auxiliares y ciudadanos y propiamente el comité tradicional de San Francisco Cahuacua, en la que manifestaron la voluntad de la designación de un Comisionado Municipal para que este a su vez coadyuve a la integración del Concejo Municipal, es por ello el Comisionado Municipal Provisional de San Francisco Cahuacua llevo a cabo diversas reuniones en la comunidad con ciudadanos e integrantes del comité tradicional, para determinar las personas idóneas para la conformación del Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua.

Derivado de lo anterior y como resultado de las reuniones programadas por la Comisión Municipal, el 14 de septiembre de 2026 se recibió el escrito de los CC. Gil Santiago, Minerva López Núñez y otras personas integrantes del comité de tradicional, quienes presentan la propuesta de personas que integrarían el Concejo Municipal de San Francisco Cahuacuá, señalando que fue consensuada por la ciudadanía de la comunidad y que quedaría conformada de la manera siguiente:

Primer Persona Concejal.	Gil Santiago.
Segundo Persona Concejal.	Minerva López Núñez.
Tercero Persona Concejal.	Santiago Ginez Quiroz.
Cuarto Persona Concejal.	Reyna Aparicio López.
Quinto Persona Concejal.	Lucina López Quiroz.

De lo cual el Consejo Municipal deberá de cumplir con las formalidades que establece el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para las formalidades que debe de llevarse para la celebración de la asamblea general comunitaria de elección, privilegiando la máxima publicidad a todas y todos los ciudadanos de todas las localidades, respetando cabalmente sus sistemas normativos indígenas, donde todas y todos sean convocados, para que en un proceso democrático nombre sus autoridades municipales.

TERCERO: A efecto de respetar los requisitos de procedencia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Capítulo III del Poder Ejecutivo del Estado, Sección Segunda "DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR" Artículo 79 fracción XV que señala: "**Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales**" con relación a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su Título Tercero Del Gobierno Municipal, **Capítulo VII De los Concejos Municipales,** artículo 66 segundo párrafo que señala en lo respectivo: "**El titular del Poder Ejecutivo del Estado**, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, **propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal** y con relación a la petición realizada y señalada en el numeral 1 inciso a) de los Antecedentes, dirigido al Secretario de Gobierno proponiendo a personas para la integración del Consejo Municipal, propuesta la cual fue sustentado por:

Acta de Asamblea General de Ciudadanos Comuneros del Municipio de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca. de fecha 04 de agosto del año 2026, donde nombraron cinco integrantes del Comité Tradicional (Concejo Municipal).

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, 113 y 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de **Declarar Procedente Designar al Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca,** como fue ordenado mediante sentencia del treinta de julio de dos mil veintiséis la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-232/2026, en la que estableció los efectos siguientes: Se revoca la sentencia de 5 de junio de 2026 emitida por el TEEO en el juicio JDCI/189/2025, encauzado a JNI/142/2026; Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 emitido por el Consejo General del IEEPCO que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca; SE DECLARA JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS DE SAN FRANCISCO CAHUACUÁ, Se ordena realizar una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía del municipio, en términos del sistema normativo vigente antes de la aprobación de los EEC de 6 de julio de 2025, dejando a consideración de la asamblea, si de manera previa a la elección, modifican,

con el consenso de todas las comunidades, su método electivo mediante la celebración de una asamblea.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **Declarar Procedente Designar al Consejo Municipal de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca,** en cumplimiento a la sentencia del treinta de julio de dos mil veintiséis la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-232/2026, en la que estableció los efectos siguientes: Se revoca la sentencia de 5 de junio de 2026 emitida por el TEEO en el juicio JDCI/189/2025, encauzado a JNI/142/2026; Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 emitido por el Consejo General del IEEPCO que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca; SE DECLARA JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS DE SAN FRANCISCO CAHUACUÁ, Se ordena realizar una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía del municipio, en términos del sistema normativo vigente antes de la aprobación de los EEC de 6 de julio de 2025, dejando a consideración de la asamblea, si de manera previa a la elección, modifican, con el consenso de todas las comunidades, su método electivo mediante la celebración de una asamblea.

No.	Cargo	Nombre
1	Primer Consejero Municipal	Gil Santiago.
2	Segundo Consejero municipal	Minerva López Núñez.
3	Tercer Consejero Municipal	Santiago Ginez Quiroz.
4	Cuarto Consejero Municipal	Reyna Aparicio López.

5	Quinto Consejero Municipal	Lucina López Quiroz.

Quienes durarán en su cargo únicamente hasta en tanto entren en funciones las autoridades que surjan de la elección extraordinaria del Municipio de San Francisco Cahuacua, Sola de Vega, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/629/2026.**.----------
---